

D. JOAQUÍN ALONSO VARO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta correspondiente, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión **ordinaria** celebrada el día **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, adoptó, en votación ordinaria y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«3.- Aprobación inicial, si procede, del Texto Refundido de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en Lucena. ** 00:04:22**

Primero.- Aprobar inicialmente el Texto refundido de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en Lucena, según el texto que se transcribe como Anexo.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Solicitar informe preceptivo y no vinculante sobre el Texto inicialmente aprobado al Consejo Andaluz de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

Cuarto.- Publicar el Texto inicialmente aprobado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 18.b) de la Ordenanza de Transparencia de este Ayuntamiento, publicada en el BOP Córdoba n.º 24, de 5 de febrero de 2016.

ANEXO
TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO
AMBULANTE EN LUCENA

PREÁMBULO

El artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre las competencias que el Municipio ejercerá, en todo caso, en los términos

de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de "Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la Disposición Transitoria de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante en Andalucía, este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza Municipal para la Regulación del Comercio Ambulante en Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 24 de julio de 2001, núm 142, derogada por nuevo texto tras la correspondiente aprobación en sesión plenaria de 25 de marzo de 2004, publicado en el BOP de 7 de mayo de 2008.

Posteriormente, por acuerdo de Pleno de 25 de enero de 2011, se aprobó una nueva Ordenanza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del día 4 de marzo de 2011, núm 43, que tenía por objeto actualizar la regulación de la actividad del comercio ambulante en este municipio y ajustarla a las nuevas modificaciones que se habían producido en dicho ámbito a nivel estatal y autonómico, como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que a los Municipios y que derogaba la hasta ahora vigente.

No obstante, la regulación autonómica del comercio ambulante volvió a sufrir una importante modificación tras la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, que junto a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha introducido notables cambios en el procedimiento de concesión de autorizaciones y procedimientos sancionadores, aconsejaron una nueva redacción del texto normativo que fue aprobada mediante acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2020 (BOP Córdoba nº 49, de 12 de marzo de 2020) modificado posteriormente en varias ocasiones con motivo principal de los cambios realizados sobre el plano de situación y número de los puestos del mercadillo de Lucena.

No obstante, una vez se ha llevado a cabo un proceso de estudio de necesidades y mejoras a la actual regulación, se han detectado una serie de artículos que deberían modificarse para adaptarse mejor a la idiosincrasia de este municipio.

Dichas modificaciones pretenden respetar, en todo caso, el espíritu del modelo tipo de Ordenanza aprobado por el Consejo Andaluz de Comercio en fecha 8 de noviembre de 2016, pero, como se ha indicado anteriormente, se profundiza en el desarrollo de ciertos artículos al objeto de dar respuesta a una serie de necesidades prácticas puestas de manifiesto en el desarrollo de la actividad en el ámbito local, y aclarar determinados vacíos normativos que se han venido detectando; todo ello al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así por ejemplo y por citar algunas de las principales modificaciones, hemos de citar en primer lugar, la modificación del artículo 2 en lo referente a la clasificación y determinación de



distintas submodalidades, dentro en la modalidad de venta ambulante callejera, para acomodarla a las festividades y tradiciones propias de nuestra localidad;

De igual modo, y en cuanto a la regulación de las autorizaciones, es necesario modificar los artículos 8, 11, 12, 17, 21 y 24 al objeto de precisar cuestiones como los productos que pueden ser vendidos, el ejercicio de la actividad, la transmisibilidad de autorizaciones, o los criterios de adjudicación de éstas.

En lo que respecta a la regulación específica del comercio en mercadillos, se hace necesario modificar los artículos 27 y 28, para solventar ciertos vacíos normativos que se han venido detectando, como la posibilidad de cambiar la fecha y hora previstas ordinariamente de celebración del mercadillo por razones de interés público.

Asimismo, se introducen modificaciones en los artículos 30, 31, 32 y 33 reguladores del ejercicio de la venta ambulante, modalidad callejera, en cuanto a la determinación de aquellos lugares, fechas y horarios en los que se podrá ejercer esta modalidad de actividad, al objeto de dar cabida a las necesidades y peculiaridades propias de esta modalidad de venta. Del mismo modo, se acomete la modificación del artículo 34, 35 y 37 en orden a configurar de forma más concreta la regulación del ejercicio de la venta ambulante, en la modalidad itinerante, en nuestro municipio.

Y por último, se acompaña un nuevo plano de distribución de puestos para adaptarlo a las necesidades puestas por los comerciantes y la realidad física del espacio donde se desarrolla el mercadillo de Lucena, así como los distintos modelos de instancia para solicitar los principales trámites regulados en la presente Ordenanza.

En cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pretende con esta Ordenanza conseguir una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de todas las partes implicadas.

Y por último, se persigue también una mayor eficacia y eficiencia en la actuación de este Ayuntamiento y un mejor cumplimiento del principio de transparencia que ha de presidir el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en el término municipal de Lucena (Córdoba), dentro del ámbito de las competencias municipales y del marco normativo estatal y autonómico, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades del comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Lucena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

1. El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada en lugares públicos previamente establecidos y con las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Ordenanza.

2. El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas sin una periodicidad determinada, en puestos desmontables, no agrupados, móviles y no permanentes, con las condiciones y requisitos establecidos, a tales efectos, en la presente Ordenanza.

Dentro de esta modalidad de venta en vía pública, debemos a su vez distinguir:

a) Puestos desmontables, no agrupados y no permanentes que se instalen con ocasión de Ferias, Verbenas tradicionales, Navidad, Carnavales, Semana Santa y otros acontecimientos populares.

b) Puestos temporeros, no agrupados y no permanentes cuyo objeto sea la venta de productos de temporada.

c) Puestos de churros y masas fritas, algodón, patatas, etc..., no agrupados y no permanentes, distribuidos en diferentes puntos de la ciudad, previamente establecidos en la ordenanza.

d) Puestos de flores, no agrupados, y no permanentes, instalados en los cementerios municipales con motivo de la celebración del día de los difuntos

3. El comercio itinerante, entendido como actividad comercial realizada en vías públicas, a lo largo de itinerarios fijados, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil, camiones o furgonetas, con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias, verbenas populares y acontecimientos singulares organizados el Ayuntamiento de Lucena, durante el tiempo de celebración de las mismas.

- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.



- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- Las instalaciones autorizadas en la vía pública con carácter fijo y permanente, que se regirán por su normativa específica.

2. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

3. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Lucena, fijar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

2. A efectos de determinación de la zona de comercio ambulante, se aplicará lo establecido con carácter específico por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades del mismo.

3. No obstante y con carácter general, no podrá colocarse ningún puesto de venta en:

- Lugares que interfieran el normal tráfico peatonal o rodado, o reste visibilidad al mismo.
- Accesos a lugares comerciales o industriales y sus escaparates o exposiciones.
- Accesos a edificios públicos o privados.
- Aquellos lugares no permitidos por cualquier otra Ordenanza Local, o normativa estatal o autonómica.

Artículo 5. Prerrogativas de la Administración.

1. Por razones de interés público, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y mediante acuerdo motivado, el Alcalde, podrá variar o delimitar las zonas, fechas y horarios para el ejercicio de la actividad, modificar los itinerarios, o suspender el ejercicio de la actividad autorizada, atendiendo a las especiales circunstancias de cada caso concreto y a las necesidades de interés público y utilidad social, sin que puedan contravenirse los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

2. El cambio que se produzca, se comunicará a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 6. Sujetos.



Podrá obtener autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en este municipio toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor, con plena capacidad jurídica y de obrar, y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación para cada una de las modalidades de dicho comercio.

Artículo 7. Requisitos para solicitar el ejercicio de la venta ambulante.

1. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere esta Ordenanza habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago en dicho impuesto o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000 €, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Artículo 8. Productos.

1.- Los productos objeto de venta se ajustarán a lo previsto en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y en especial, de aquellos destinados a alimentación humana.

En concreto, los productos de venta en la modalidad de mercadillo serán preferentemente frutas y verduras, flores y plantas, artículos textiles, calzado, artesanía y ornato de pequeño tamaño; sin perjuicio de las actividades previstas en el epígrafe 663 división 6, sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. La venta de animales de compañía solo podrá llevarse a cabo en aquellos casos y bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.



3. Cuando la autorización expedida sea para productos alimenticios, ésta se registrará por lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/382 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en lo que respecta a la gestión de los alérgenos alimentarios, la redistribución de alimentos y la cultura de seguridad alimentaria y demás normativa que pueda ser de aplicación.

Artículo 9. Obligaciones en el ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

1. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

2. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos; indicando en letra clara de si es por pieza, lote o unidad de peso o medida.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

3. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, y si éstos fuesen de producción propia, la acreditación de este origen mediante el alta correspondiente en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o cualquier documento justificativo de su dedicación a la actividad agrícola o industrial de que proceda aquella producción.

4. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias que lo soliciten, el correspondiente libro/hoja de quejas y reclamaciones según lo previsto en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las Hojas de Quejas y Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

5. Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

6. Será obligatorio por parte de la persona comerciante, la emisión de un recibo justificativo de la compra.

7. Los comerciantes deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante, todo ello conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

8. Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de claxon, megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



Del mismo modo, habrá de estarse a las previsiones establecidas en la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica (BOP núm.209, de 31 de octubre de 2018) o norma que la sustituya.

Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

2. El Ayuntamiento ostentará facultades de verificación que deberá ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo. De este modo, las personas titulares de autorizaciones serán objeto de inspecciones periódicas por los servicios del área municipal competente a fin de comprobar que se cumplen en todo momento los requisitos para el ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 11. Régimen general de las autorizaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en la presente Ordenanza, debiendo garantizar en todo caso, la transparencia, imparcialidad y publicidad.

2. El otorgamiento de dicha autorización es atribución de la Alcaldía, que podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local. Uno u otro órgano podrán recabar, cuando lo estimen pertinente, el dictamen de la Comisión Informativa competente o Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3. En caso de que una persona interesada hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorización.

4. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad, en nombre de la persona titular, su cónyuge o persona unida a la misma en análoga relación de afectividad, sus descendientes, ascendientes, y familiares hasta el 2º grado, así como las personas empleadas, siempre que figuren de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariable durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa prevista en el último párrafo del artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.



6. Con independencia del plazo máximo de vigencia establecido, los titulares de puestos de venta estarán obligados anualmente, antes del 31 de enero de cada año, a presentar un declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de autorización, así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.

Artículo 12. Transmisibilidad de las autorizaciones.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

2. Con dicha comunicación se acompañará declaración responsable en la que la persona cesionaria manifieste que cumple los requisitos para el ejercicio de la actividad exigidos en la presente Ordenanza, que está en posesión de la documentación que así lo acredita y que se compromete al cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización, sin perjuicio de las facultades de verificación que este Ayuntamiento deberá ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

3. No podrá instarse un cambio de titularidad de la autorización hasta transcurridos 6 meses desde el inicio de su vigencia o desde la última transmisión operada, salvo en casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente.

Artículo 13. Revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 14. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones se extinguirán por alguno de los siguientes motivos:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa en su caso
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- Por revocación.
- Por no ocupar el puesto durante más de cuatro semanas consecutivas sin causa justificada, sin que pueda considerarse como tal, entre otras, la ausencia por vacaciones siempre y cuando sean comunicadas con al menos quince días de antelación al Área municipal competente, en cuyo caso la persona titular de la autorización no tendrá derecho a reducción o devolución alguna en los tributos que le corresponda abonar.
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes
- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 15. Incapacidad laboral transitoria o supuesto de fuerza mayor.

1. En caso de incapacidad laboral transitoria de la persona titular o por algún supuesto de fuerza mayor debidamente justificado, y siempre que no exista persona autorizada para ejercer la

venta en su nombre, podrá mantenerse el puesto a su titular por plazo de hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo la autorización se extinguirá, excepto en los casos de paternidad o maternidad, en los que la misma comprenderá la totalidad del periodo de baja.

2. En cualquiera de los casos anteriores, las personas interesadas deberán cursar solicitud acreditando la circunstancia que la motiva, así como que no existe persona autorizada para ejercer la venta ambulante en nombre de la titular.

3. Se aplicarán igualmente en estos casos las bonificaciones sobre la cuota tributaria que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal de la Tasa que regule la instalación de puestos para el ejercicio de comercio ambulante.

Artículo 16. Renuncia de la autorización por la persona titular.

1. Una vez concedida la autorización, la renuncia por la persona solicitante a ejercer la actividad para la que ha sido autorizada por causas no imputables a la Administración o debidamente justificadas, no dará lugar a la anulación ni, en su caso, devolución del importe de las liquidaciones que se devenguen conforme a la Ordenanza Fiscal de aplicación.

2. Del mismo modo, si una vez instalado el puesto, la persona titular no ejerciera su actividad durante el periodo para el que ha sido autorizada, no procederá la anulación ni, en su caso, la devolución del importe de las liquidaciones que se le hayan practicado conforme a las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

Artículo 17. Vigencia de las autorizaciones.

1. La duración de la autorización en la modalidad de comercio en mercadillos será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. En las modalidades de comercio callejero e itinerante será la respectiva autorización la fije su vigencia en atención a las características de la actividad solicitada.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 18. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía; el modo de cálculo de esa actualización será conforme se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 19. Contenido de la autorización.

1. Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento para el ejercicio del comercio ambulante contendrán, como mínimo los siguientes extremos:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.



- El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.
- En la modalidad de comercio itinerante, datos identificativos del medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. La convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía del órgano competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que el ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

3. Únicamente se utilizará el sorteo cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 21. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos, o por cualquier otro medio de los reconocidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante modelo normalizado al efecto, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, o 30 días antes de la celebración, según la modalidad de comercio que se solicite.

2. En dicha solicitud se harán constar, en todo caso, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y N.I.F. de la persona solicitante e iguales datos en caso de actuar a través de representación debidamente acreditada.
- La modalidad de Comercio Ambulante que se pretende ejercer.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la persona vendedora y de la actividad establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, o Declaración Responsable sobre su cumplimiento.
- Indicación del producto o productos cuya venta se pretenda ejercer.
- Certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.
- Dos fotografías tamaño carnet para la tarjeta identificativa para cada modalidad de venta ambulante.
- En el caso de comercio callejero o itinerante, lugar en el que se pretenda ejercer la venta o itinerario para la misma.
- Fechas y horario para las que se solicita la autorización.



- Vehículo a utilizar, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3. Junto a dicha solicitud, se presentará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante previstos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, o en su caso, declaración responsable sobre el cumplimiento de los mismos conforme al modelo Anexo V, en la que el interesado, manifieste bajo su responsabilidad, que cumple con dichos requisitos y que dispone de cuanta documentación sea necesaria para su acreditación, comprometiéndose del mismo modo a mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Inicio del procedimiento.

1. Revisada la solicitud y la documentación adjunta, se abrirá, en su caso, un plazo de mejora o subsanación de la misma, tras lo cual se solicitarán los informes técnicos y dictámenes que se consideren oportunos para la resolución del procedimiento. Recabados los informes y evacuado, en su caso, el dictamen oportuno, el expediente se someterá a la resolución del órgano competente.

Artículo 23. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al termino del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente oída, en su caso, la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3. La confección de nueva placa identificativa dentro de ese periodo por motivo de pérdida, sustracción o variación de su contenido (cambio de persona titular, actividad u otros) comportará la obligación, por parte de la persona titular, de hacer efectivo el abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

4. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

Artículo 24. Criterios para la concesión de autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por convocatoria pública.

2. En el caso de iniciar un procedimiento de convocatoria pública, y dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercado local, deberá tener en cuenta los siguientes criterios que serán en su caso de aplicación para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los



valores intermedios y los valores máximos. Así, los criterios para la adjudicación de los puestos serán los siguientes:

a) La experiencia en la profesión, tanto como titular de la actividad o como colaborador o empleado, acreditada mediante cualquier medio válido en derecho (ya sea alta en el Impuesto de Actividades Económicas, contrato de trabajo e informe de vida laboral, etc..) que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, según el siguiente baremo (máximo en este apartado: 4 puntos):

- 1º. Menos de 1 año:..... 1 puntos.
- 2º. De 1 hasta 3 años:..... 2 puntos.
- 3º. De 3 años y un día a 10 años: 3 puntos.
- 4º. A partir de 10 años y un día:..... 4 puntos.

b) La consideración de factores de política social como (máximo en este apartado 2'5 puntos):

- Encontrarse en situación legal de desempleo durante los últimos 18 meses a la fecha de presentación de la solicitud:.....1 punto.
- Edad: menor de 30 años o mayor de 45:1 punto.
- Minusvalía o discapacidad física o psíquica superior o igual al 33% de la persona solicitante o de algún miembro de su unidad familiar, siempre que conviva con ésta:1 punto.
- Condición de Familia numerosa reconocida y debidamente acreditada, según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:.....1 punto.
- Haber sido víctima de violencia de género:1 punto.
- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes:0,25 puntos por persona.

c) Posesión de algún distintivo de calidad, reconocido por organismo oficial, en materia de comercio ambulante (máximo en este apartado: 2 puntos), por cada distintivo de calidad que posea el solicitante:.....1 punto.

d) Participación en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, según la siguiente escala (máximo 1 punto):

- Cursos hasta 20 horas: 0'10 puntos por curso.
- Cursos de 21 a 39 horas:..... 0'20 puntos por curso.
- Cursos de 40 a 99 horas:..... 0'30 puntos por curso.
- Cursos de 100 horas en adelante:..... 0'40 puntos por curso.

Si los cursos tienen más de 5 años desde su realización, se puntuarán la mitad.

e) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias:0,5 puntos.

f) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años:5 puntos.
2. Más de 5 años: 3 puntos.
- 2º Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 1. Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
 2. Más de 5 años: 2 puntos.
- g) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: 2 puntos, que se restarán de la puntuación finalmente otorgada.
- h) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (máximo 1 punto):
 - 1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.
 - 2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
 - 3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- i) La mercancía innovadora.
 - 1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo: 1 punto.
 - 2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo: 0 puntos.
2. Para la valoración de los criterios expuestos será necesario aportar la documentación acreditativa.

TÍTULO II MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 25. Concepto.

1. Se entenderá como tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
2. En el término municipal de Lucena, se ejercerá la venta ambulante en la modalidad de venta en mercadillos, los siguientes días y lugares:
 - Los miércoles de cada semana, en Lucena.
 - Los jueves de cada semana, en Jauja.
 - Los domingos de cada semana, en Las Navas del Selpillar.

Artículo 26. Ubicación.

1. El mercadillo de Lucena, se ubicará en los terrenos que se disponen en el espacio reservado al denominado recinto ferial de esta localidad, en concreto, en calle Miguel Pérez Solano y zona de aparcamientos e inmediaciones del Auditorio Municipal (véase Anexo I).
2. El mercadillo de Jauja, se ubicará en los terrenos situados en el Jardín Francisco Gómez Onieva (véase Anexo II).
3. El mercadillo de Navas del Selpillar, se ubicará en los terrenos situados en calle Navas y zona de la Estación (véase Anexo III).



4. Por los servicios municipales competentes, se realizarán las obras de acotamiento de los terrenos, señalización y cuantas otras se requieran para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por parte de los Agentes de la Policía Local, quedando prohibida la venta fuera del emplazamiento destinado a tal fin por el Ayuntamiento.

5. El Alcalde podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de cada mercadillo, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 27. Fecha de celebración.

1. En el mercadillo municipal de Lucena, se podrá ejercer esta actividad, con carácter general, todos los miércoles del año.

2. En el mercadillo municipal de Jauja, se podrá ejercer esta actividad, con carácter general, todos los jueves del año, salvo que coincidan con festivos, en cuyo caso no superarán un máximo de tres al año, determinándose las fechas exactas de los mismos por el Alcalde, previa propuesta de la Delegación competente. Los restantes jueves festivos de dicho año no tendrá lugar la celebración del mercadillo.

3. En el mercadillo municipal de Navas del Selpillar, se podrá ejercer esta actividad, con carácter general, todos los domingos del año.

4. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha establecida para cada uno de los mercadillos en los apartados anteriores, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. Del mismo modo, cuando razones de interés público así lo aconsejen, y mediante acuerdo motivado del órgano competente, el mercadillo municipal podrá celebrarse también en fecha distinta a la determinada en el presente artículo, con carácter extraordinario, y con un límite máximo de cinco al año.

Artículo 28. Horario de venta en mercadillo y acceso al recinto.

1. Tanto en el mercadillo de Lucena como en los de Jauja y Navas del Selpillar, se establecen, con carácter general, los siguientes horarios:

- El acceso de las personas vendedoras al recinto para el montaje de los puestos será desde las 7:00 horas hasta las 8:45 horas.
- El horario de venta se establece de 9:00 horas a 14:00 horas.
- El horario para las labores de desmontaje de sus respectivos puestos será de 14:00 horas a 16:00 horas.

2. Durante el horario señalado, y siempre que la ubicación del puesto lo permita se podrá disponer dentro del recinto de un vehículo como máximo por persona titular.

3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar convenientemente aparcados en la parcela asignada o fuera del recinto del mercadillo.



4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza, en el sentido recogido en la presente Ordenanza con respecto a las obligaciones de los vendedores.

5. Será de aplicación respecto al horario, lo dispuesto en el apartado 4 y 5 del artículo anterior.

Artículo 29. Puestos.

1. El mercadillo constará de ciento cuarenta y un puestos en la ciudad de Lucena, y quince puestos en cada una de las barriadas de Navas del Selpillar y Jauja,

2. La distribución y dimensiones de las parcelas de los puestos serán las que se establecen en los planos que se adjuntan como Anexos I, II y III a la presente Ordenanza. Así, para el caso de Lucena, será de 6,50 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad.

Las parcelas de Navas del Selpillar tendrán 7 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad, mientras que las de Jauja tendrán 6 metros de ancho por 2 de profundidad

Las parcelas de Navas del Selpillar tendrán 7 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad, mientras que las de Jauja tendrán 6 metros de ancho por 2 de profundidad.

3. Con carácter general, la distribución de puestos en los terrenos donde se ubica el Mercadillo Municipal deberá respetar la libre circulación en ambos sentidos por las calles del mismo, con el estacionamiento de las personas que se paren a ver o comprar delante de dichos puestos, estableciéndose a tales efectos las siguientes condiciones:

- Los puestos se instalarán respetando los espacios mínimos de separación que se establecen en los planos que se adjuntan como Anexos I, II y III a la presente Ordenanza.
- La cubierta de los puestos estará constituida por un solo faldón, con pendiente única del 20% y vertido de las aguas pluviales por la parte posterior.
- Las viseras y toldos de los puestos no podrán sobrepasar más de un metro la línea de fachada del puesto, debiendo estar situados a una altura mínima de 2,10 metros con respecto al nivel del suelo.
- No podrá exponerse ningún artículo suspendido en los toldos o viseras de los mismos.
- Las instalaciones que se utilicen por la persona titular del puesto deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene.
- Dichas instalaciones y sus elementos de soporte deberán ser de estructura tubular metálica o de madera plegables.
- En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado, ni se expondrán las mercancías en el suelo, sino a la altura conveniente, o marcada por normativa específica.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 30. Concepto.

Código seguro de verificación (CSV):

8FAE B86A 2775 5927 8396



8FAEB86A277559278396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 02-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 02-02-2026

1. Se entenderá como tal el que se realice en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos no agrupados, móviles, no permanentes y desmontables.

2. Los productos objeto de venta se ajustarán, en su caso, al carácter de la festividad para la que se solicita la autorización o, en su defecto, a la modalidad de comercio ambulante que se pretende ejercer.

3. La autorización concedida deberá indicar el lugar exacto de instalación del puesto, con indicación de las fechas, horarios y productos autorizados, no pudiendo hacer uso de otras distintas a las autorizadas.

4. En ningún caso se autorizará esta modalidad a menos de cien metros de un comercio establecido en el que se expendan los artículos para cuya venta esté ya autorizada la persona titular del establecimiento.

Esta condición no resultará de aplicación coincidiendo con las festividades de Navidad, Semana Santa, Carnaval, Ferias, Fiestas y verbenas populares o cualquier otro acontecimiento organizado por este Ayuntamiento.

Artículo 31. Ubicación.

1. Con carácter general, las zonas de comercio callejero se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3 y 4 siguientes, el comercio callejero podrá autorizarse en los siguientes lugares:

- En Lucena:

Plaza San Miguel	Plaza de La Barrera
Plaza de Archidona	Ctra. Santuario- Puerta la Mina.
Plaza de España (El Coso)	Puente de San Juan
Cl Barahona de Soto	Calle Hoya del Molino
Plaza Cristo de la Sangre	Calle Ejido Plaza de Toros
Plaza Virgen de la Estrella	Avda. Del Parque
Ronda de San Francisco	Paseo Rojas
Llanete de San Francisco	Calle del Deporte
Jardines de las Letras	Calle del Aceite (inmediaciones mercadillo)
Avda. Santa Teresa	Plaza del Mercado
Ronda Paseo Viejo	Plaza Pemán Aramburu
Avda. Blas Infante	Plaza Carlos Cano
Llanete de Santiago	Calle Santiago

- En la barriada de Navas del Selpillar:

Calle Navas, Plaza Mayor y zona de aparcamientos de la Plaza de la Estación.

- En la barriada de Jauja:

Calle Iglesia, Calle Ronda y Jardines Francisco Gómez Onieva.

3. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios autorizados, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio

4. En particular, se establecen las siguientes limitaciones:

- No podrá autorizarse en ninguno de los espacios públicos que constituyan recorrido oficial de pasos procesionales, cuando los hubiere, ni, en los espacios del centro urbano, durante la celebración de las Fiestas Patronales en honor de María Santísima de Araceli.
- Los puestos de venta de productos de temporada y otros análogos podrán ser ubicados en el Mercadillo Municipal, en función de la disponibilidad de espacio libre en éste.
- La venta ambulante de globos queda expresamente prohibida en el entorno de los desfiles procesionales.

Artículo 32. Horarios de venta.

1. El comercio callejero podrá ejercerse, con carácter general, atendiendo a lo establecido sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica, entre las 07:00 de la mañana y las 23:00 horas de la noche.
2. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones, en el periodo comprendido entre los días 1 de mayo al 30 de septiembre, se prohíbe la emisión de ruidos y vibraciones que moleste el descanso de los vecinos, los días laborables en horario desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas de la tarde.

Artículo 33. Puestos.

1. El ejercicio del comercio callejero regulado en el presente Título deberá realizarse en puestos que deben reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene.
2. Dichas instalaciones y sus elementos de soporte deberán estar perfectamente sujetas y ser de estructura tubular metálica o de madera plegables, pudiendo dotarse de toldos que deberán ser despiezables.
3. En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado, ni se expondrán las mercancías en el suelo, sino a la altura marcada por normativa específica.
4. Los puestos que expendan artículos de uso alimentario deberán situar los mismos a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 34. Concepto.

1. Se entenderá como tal el que se realice en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado para ello, ya sea transportable o móvil.
2. Los productos objeto de venta se ajustarán a la modalidad de comercio ambulante que se pretende ejercer.
3. La autorización concedida deberá indicar el itinerario exacto, con especificación de las vías por la cuales ha de discurrir y al que deberá ceñirse esta modalidad de comercio ambulante, fechas y horarios, no pudiendo hacer uso de otras distintas a las autorizadas.
4. En ningún caso se autorizará esta modalidad a menos de cien metros de un comercio establecido en el que se expendan los artículos para cuya venta esté autorizada la persona titular del establecimiento.



Artículo 35. Itinerarios.

1. La presente modalidad de comercio ambulante sólo será autorizada en aquellas zonas en que sea posible circular, previos los informes y dictámenes que se consideren oportunos, y con sujeción, con carácter general, a lo prevenido en el artículo 4 del Título I de la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3, esta modalidad podrá autorizarse en el siguiente itinerario:

- En Lucena:

Urbanización Campo de Aras y Cristo Marroquí, Los Poleares, Urbanización Las Vegas, Pilar de la Dehesa, Diseminado de Casatejada.

- En la barriada de Las Navas del Selpillar:

Calle Navas

- En la barriada de Jauja:

Calle Iglesia.

3. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 36. Fechas y horarios de venta.

1. La presente modalidad de comercio ambulante podrá ejercerse de lunes a sábado, excepto festivos locales, autonómicos o nacionales.

2. El horario de venta será el fijado en la correspondiente autorización municipal, atendiendo a lo establecido sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica, estableciéndose con carácter general el siguiente: entre las 07:00 de la mañana y las 23:00 horas de la noche.

3. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones, en el periodo comprendido entre los días 1 de mayo al 30 de septiembre, se prohíbe la emisión de ruidos y vibraciones que moleste el descanso de los vecinos, los días laborables en horario desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas de la tarde.

4. No podrá autorizarse el ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante coincidiendo con las festividades de Navidad, Semana Santa, Carnaval, Ferias, Fiestas y verbenas populares o cualquier otro acontecimiento organizado por este Ayuntamiento o que, a juicio del órgano competente, suponga molestias al vecindario o competencia desleal a los comercios establecidos.

Artículo 37. Vehículos.

1. Los vehículos en que se transporten o vendan las mercancías deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente, cuya acreditación deberá aportar el solicitante a su petición de autorización.

2. En concreto, el solicitante deberá aportar, como mínimo, el permiso de circulación del vehículo, Ficha técnica o tarjeta de la Inspección técnica de Vehículos (ITV) y el seguro de responsabilidad obligatorio.

TÍTULO III



DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 38. Fundamento jurídico.

El artículo 9 del Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, faculta potestativamente a los Ayuntamientos de su ámbito territorial de aplicación para la creación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Artículo 39. Régimen jurídico.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en esta Ordenanza, en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales reguladoras del comercio ambulante, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante, así como en los casos que reglamentariamente se determinen.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, en ningún caso será vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de personas comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 40. Inspección.

1. Por los agentes de Policía Local se ejercerá la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, al objeto de que las personas titulares de las autorizaciones observen las normas de aplicación, tanto de carácter general como las recogidas en esta Ordenanza o las que, con carácter específico, establezca el Alcalde en sus resoluciones de otorgamiento de autorización para cada caso concreto.

2. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

3. Del mismo, no podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 41. Intervención cautelar.



1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 42. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa o credencial, según los casos, y los precios de venta de las mercancías.
- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- No tener, a disposición de las personas consumidores y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por aquella norma como grave o muy grave.
- Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- Infracción en materia de contaminación acústica, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza Municipal contra la contaminación acústica (BOP núm. 209 de 31.10.2018) y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Infracciones graves:



- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

- La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.

- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- d) La cuantía del beneficio obtenido.

- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.



Artículo 44. Potestad sancionadora.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento u órgano en quien delegue, la sanción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 45. Procedimiento.

Las sanciones establecidas en esta Ordenanza sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 53, 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 46. Prescripción de las Infracciones.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, el procedimiento para la realización del traslado y ubicación de los titulares en sus respectivos puestos en la zona del Recinto Ferial Nuevo se determinará por acuerdo de Pleno.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante aprobada mediante acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2020 (BOP Córdoba nº 49, de 12 de marzo de 2020) así como cuantas otras normas dictadas por este Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición Final Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y en las restantes normas de ámbito estatal o autonómico que resulten aplicables a la materia.

Disposición Final Segunda.

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final Tercera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Recinto Ferial Nuevo-Lucena. Podrá consultarse en la dirección web: <https://sede.eprinsa.es/lucena/validacion-de-documentos> (CSV: B4D2 4C23 BCFF F105 BB43)

ANEXO II

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Navas del Selpillar. Podrá consultarse en la dirección web: <https://sede.eprinsa.es/lucena/validacion-de-documentos> (CSV: 6DF8 CE60 28AC A7E7 B94C)

ANEXO III

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Jauja. Podrá consultarse en la dirección web: <https://sede.eprinsa.es/lucena/validacion-de-documentos> (CSV: 6DF8 CE60 28AC A7E7 B94C)

ANEXO IV

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE,
MODALIDAD COMERCIO EN MERCADILLOS.**

Nombre y apellidos:		N.I.F.
En representación de:		C.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones:		Localidad:
		Lucena
1. Código Postal:	Provincia:	Teléfono de contacto:
14.900	Córdoba	
Correo Electrónico:		
INDIQUE CANAL PREFERENTE DE COMUNICACIÓN para los no obligados/as a relacionarse electrónicamente, que puede modificarlo cuando desee, (indique Sí o No):		
Dirección postal _____ Electrónica para este procedimiento _____ Electrónica siempre _____.		
UBICACIÓN DEL PUESTO		PRODUCTOS OBJETO DE VENTA



MERCADILLO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN:		
2. Lucena ☐	Jauja: ☐	Las Navas del Selpillar: ☐
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA VENTA:		
☐ Cónyuge (análoga relación de afectividad): _____		
☐ Descendientes: _____		
☐ Empleados (alta en Seguridad Social): _____		

Mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora del comercio ambulante en Lucena, solicito la autorización antes expresada, a cuyos efectos aporto o declaro responsablemente encontrarme en posesión de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante recogidos en el artículo 7 de la mencionada ordenanza:

☐ **Aporto la siguiente documentación**

☐ **Presento declaración responsable**

- ☐ 1.-Fotocopia del Documento de Identidad y acreditación, en su caso, de la representación declarada.
- ☐ 2.-Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el correspondiente IAE (Impuesto Actividades Económicas).
- ☐ 3.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (solicitante y autorizados)
- ☐ 4.-Póliza de contrato de seguro, en el que se recoja de forma clara las coberturas, vigencia y pago del recibo del mismo, que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000€.
- ☐ 5.- En su caso, carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ 6.-Descripción de los productos objeto de venta.
 - ☐ 7.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- ☐ 8.-Cualquier otra documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales de cara a la autorización.

Documentos que deben ser incorporados por la propia Administración según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a tales efectos se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento. Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal1>

Lucena, ____ de ____ de 20__.-

Fdo.: _____

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

D/Da _____, con DNI/NIE/CIF _____
actuando (en su caso) en representación de _____, con
DNI/NIE/CIF _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento,

PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)
DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)
de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Lucena para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- ☐ Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- ☐ Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social (titular y autorizados).
- ☐ Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- ☐ Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- ☐ En su caso, carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.



☐ En el caso de que el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercen la actividad mediante relación laboral, estando dadas de alta en la seguridad social.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Lucena, ____ de ____ de 20____.-

Fdo.: _____

ANEXO VI

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE, MODALIDAD COMERCIO CALLEJERO.

La persona o entidad promotora de la actividad, deberá solicitar autorización al órgano competente con una antelación mínima de 30 días al previsto para su celebración.

Nombre y apellidos:		N.I.F.
En representación de:		C.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones:		Localidad:
		Lucena
3. <u>Código Postal:</u>	Provincia:	Teléfono de contacto:
14.900	Córdoba	
Correo Electrónico:		
INDIQUE CANAL PREFERENTE DE COMUNICACIÓN para los no obligados/as a relacionarse electrónicamente, que puede modificarlo cuando desee, (indique Sí o No):		
Dirección postal _____ Electrónica para este procedimiento _____ Electrónica siempre _____.		
UBICACIÓN DEL PUESTO		PRODUCTOS OBJETO DE VENTA
FESTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN (EN SU CASO):		
OTRAS ACTIVIDADES O INSTALACIONES A SOLICITAR:		
Cuadro eléctrico: ☐ SI ☐ NO Otros: _____		
Bidones basura: ☐ SI ☐ NO		
Retirada elementos via publica: ☐ SI ☐ NO		
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA VENTA:		
☐ Cónyuge (análoga relación de afectividad): _____		

☐ Descendientes: _____

☐ Empleados (alta en Seguridad Social): _____

Fecha Inicio (incluyendo montaje)	Fecha finalización (incluyendo desmontaje)	Horario	Epígrafe Fiscal

Mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 la Ordenanza Reguladora del comercio ambulante en Lucena, solicito la autorización antes expresada, a cuyos efectos aporto o declaro responsablemente encontrarme en posesión de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante recogidos en el artículo 7 de la mencionada ordenanza:

☐ **Aporto la siguiente documentación**

☐ **Presento declaración responsable**

- ☐ 1.-Fotocopia del Documento de Identidad y acreditación, en su caso, de la representación declarada.
- ☐ 2.-Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el correspondiente IAE (Impuesto Actividades Económicas).
- ☐ 3.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (solicitante y autorizados)
- ☐ 4.-Póliza de contrato de seguro, en el que se recoja de forma clara las coberturas, vigencia y pago del recibo del mismo, que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000€.
- ☐ 5.- En su caso, carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ 6.-Descripción de los productos objeto de venta.
 - ☐ 7.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- ☐ 8.-Cualquier otra documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales de cara a la autorización.

Documentos que deben ser incorporados por la propia Administración según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a tales efectos se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento. Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal1>



Lucena, ____ de ____ de 20__.-
 Fdo.: _____

ANEXO VII

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE,
 MODALIDAD COMERCIO ITINERANTE.**

La persona o entidad promotora de la actividad, deberá solicitar autorización al órgano competente con una antelación mínima de **30 días** al previsto para su celebración.

Nombre y apellidos:		N.I.F.
En representación de:		C.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones:		Localidad:
		Lucena
4. Código Postal:	Provincia:	Teléfono de contacto:
14.900	Córdoba	
Correo electrónico:		
INDIQUE CANAL PREFERENTE DE COMUNICACIÓN para los no obligados/as a relacionarse electrónicamente, que puede modificarlo cuando desee, (indique Sí o No):		
Dirección postal _____ Electrónica para este procedimiento _____ Electrónica siempre _____.		
INDICACIÓN VEHICULO PARA EJERCER VENTA		PRODUCTOS OBJETO DE VENTA
INDICACIÓN ITINERARIO SOLICITADO		
OTRAS ACTIVIDADES O INSTALACIONES A SOLICITAR:		
Cuadro eléctrico: ☐ SI ☐ NO Otros: _____		
Bidones basura: ☐ SI ☐ NO		
Retirada elementos via publica: ☐ SI ☐ NO		
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA VENTA:		
☐ Cónyuge (análoga relación de afectividad): _____		
☐ Descendientes: _____		
☐ Empleados (alta en Seguridad Social): _____		

Fecha Inicio (incluyendo montaje)	Fecha finalización (incluyendo desmontaje)	Horario	Epígrafe Fiscal



--	--	--	--

Mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 la Ordenanza Reguladora del comercio ambulante en Lucena, solicito la autorización antes expresada, a cuyos efectos aporto o declaro responsablemente encontrarme en posesión de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante recogidos en el artículo 7 de la mencionada ordenanza:

☐ **Aporto la siguiente documentación**

☐ **Presento declaración responsable**

- ☐ 1.-Fotocopia del Documento de Identidad y acreditación, en su caso, de la representación declarada.
- ☐ 2.-Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el correspondiente IAE (Impuesto Actividades Económicas).
- ☐ 3.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- ☐ 4.-Póliza de contrato de seguro, en el que se recoja de forma clara las coberturas, vigencia y pago del recibo del mismo, que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000€.
- ☐ 5.- En su caso, carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ 6.-Descripción de los productos objeto de venta.
- ☐ 7.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- ☐ 8.-Cualquier otra documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales de cara a la autorización.

En cuanto a la **documentación relativa al vehículo** desde el que se ejercerá la venta ambulante:

- ☐ Permiso de circulación.
- ☐ Ficha técnica o tarjeta de ITV.
- ☐ Seguro obligatorio.

Documentos que deben ser incorporados por la propia Administración según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a tales efectos se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

registro de entrada y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento.
Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional.
Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal|1>



Lucena, ____ de ____ de 20__.-

Fdo.: _____

ANEXO VIII

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE AUTORIZACIÓN
PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO.**

D/Dª _____, con DNI/NIE/CIF _____
actuando (en su caso) en representación de _____, con
DNI/NIE/CIF _____, titular del puesto Nº _____, ubicado en el mercadillo municipal de
_____, en adelante, CEDENTE, con nº de teléfono móvil: _____.

D/Dª _____, con DNI/NIE/CIF _____ y
domicilio en _____, de _____ código
postal _____ y con nº de teléfono móvil: _____, presenta solicitud interesando
la transmisión de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, en la modalidad de mercadillo,
en el municipio de _____, del puesto antes reseñado. En adelante CESIONARIO.

Conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal para la regulación del comercio ambulante, en su
artículo 12 sobre la transmisibilidad de las licencias, por medio del presente, el CEDENTE, transmite en favor
del CESIONARIO, la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, en la modalidad de mercadillo,
en el municipio de _____, con número de puesto _____.

Para ello, y en cumplimiento de lo legalmente establecido, ambos actuantes formulan
DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la
actividad para las que se solicita la transmisión:

Con respecto al **CEDENTE**: manifiesta que cumple los requisitos para el ejercicio de la actividad de
venta ambulante, modalidad mercadillo, recogidos en la Ordenanza Municipal para la regulación del
comercio ambulante y que se encuentra al corriente de cuantas obligaciones que de dicho ejercicio se
derivan.

Con respecto al **CESIONARIO**: manifiesta que cumple con los requisitos para el ejercicio de la
actividad recogidos en la Ordenanza Municipal para la regulación del comercio ambulante, que está en
posesión de la documentación que así lo acredita y que se compromete al cumplimiento de los requisitos
durante el plazo de vigencia de la autorización.

☐ Aporto la siguiente documentación

☐ Presento declaración responsable

☐ 1.-Fotocopia del Documento de Identidad y acreditación, en su caso, de la representación
declarada de cedente y cesionario/a.

Página 31 de 34

Código seguro de verificación (CSV):

8FAE B86A 2775 5927 8396



8FAEB86A277559278396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 02-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 02-02-2026

- ☐ 2.-Documento acreditativo de que el cesionario se encuentra dado de alta en el IAE en el mismo epígrafe de actividad que consta en la TARJETA DE VENTA AMBULANTE que se está cediendo.
- ☐ 3.- Certificado de encontrarse al corriente de pagos con la de la AEAT.
- ☐ 4.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (solicitante y autorizados).
- ☐ 5.-Certificado emitido por la entidad Hacienda Local de Córdoba que acredite que no tiene deudas pendientes en relación a Lucena (Córdoba)
- ☐ 6.-Póliza de contrato de seguro, en el que se recoja de forma clara las coberturas, vigencia y pago del recibo del mismo, que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000€.
- ☐ 7.- Carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, para el caso de vender productos de alimentación.
- ☐ 8.-Descripción de los productos objeto de venta.
- ☐ 9.- Una Fotografía tamaño carnet original del cesionario y otra de la persona autorizada, si la hubiera.
- ☐ 10.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- ☐ 11.-Cualquier otra documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales de cara a la autorización.

registro de entrada y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento. Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal1>

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Lucena, ____ de ____ de 202__.-

EL/LA CEDENTE,

EL/LA CESIONARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO IX

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE NUEVAS PERSONAS AUTORIZADAS EN UNA TARJETA DE LICENCIA PARA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LUCENA

DATOS DEL TITULAR DEL PUESTO DEL MERCADILLO

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	N.I.F./ C.I.F.
---------------------	----------------

Código seguro de verificación (CSV):

8FAE B86A 2775 5927 8396



8FAEB86A277559278396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 02-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 02-02-2026

DOMICILIO	C. POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE			N.I.F. / C.I.F.
TITULAR DE LA TARJETA DE MERCADILLO N.º			
<u>CORREO ELECTRÓNICO</u>		TELÉFONO DE CONTACTO	

NUEVA PERSONA A AUTORIZAR

NOMBRE			N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO	C.POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		

NUEVA PERSONA A AUTORIZAR

NOMBRE			N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO	C.POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		

Correo electrónico:
INDIQUE CANAL PREFERENTE DE COMUNICACIÓN para los no obligados/as a relacionarse electrónicamente, que puede modificarlo cuando desee, (indique Sí o No): Dirección postal _____ Electrónica para este procedimiento _____ Electrónica siempre _____.

El titular de la licencia manifiesta que cumple con los requisitos para el ejercicio de la actividad recogidos en la Ordenanza Municipal para la regulación del comercio ambulante y con respecto a la persona a autorizar:

☐ **Se aporta la siguiente documentación**
☐ **Se presenta declaración responsable**

☐ 1.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta en la Seguridad Social

- ☐ 2.-Certificado de estar al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- ☐ 3.- Fotografías de todas las personas que vayan a aparecer en la nueva tarjeta (1 de cada persona)
- ☐ 4.- Original y fotocopia de la tarjeta de venta.
- ☐ 5.-Para el caso de que el objeto de venta sean productos de alimentación se deberá de acompañar carnet de manipulador de alimentos.

PARA EL CASO DE PERSONAS FAMILIARES

1.-Libro de familia o certificado de empadronamiento que acredite la familiaridad y/o convivencia con el titular de la tarjeta de licencia de venta.

PARA EL CASO DE PERSONAS ASALARIADAS

1.- Fotocopia del contrato de trabajo.

registro de entrada y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento.
Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional.
Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal|1>

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Lucena, ____ de _____ de 20____.-

Fdo: »

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extendiendo y firmo la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba).

Vº Bº
EL ALCALDE,
(Firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO GENERAL
(Firmado electrónicamente)

